

**LAUDO**

**11/2008**



## LAUDO 11-2008

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de julio de 2.009

Vistas y examinadas por el Árbitro ....., las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las Partes: de una, ....., con domicilio a efectos de notificaciones en .....; de otra ..... con domicilio en ....., y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO.** El Árbitro fue designado para el arbitraje de Derecho, por acuerdo del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, el día 4 de diciembre de 2008.

### **SEGUNDO.- ACEPTACIÓN DEL ARBITRAJE**

El día 17 de diciembre de 2008 el arbitraje fue aceptado, aceptación que fue debidamente notificada al Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo y a las partes del procedimiento arbitral.

### **TERCERO.- ALEGACIONES, PRETENSIONES Y PRUEBAS PROPUESTAS POR LA PARTE SOLICITANTE**

**A) ALEGACIONES:** ..... presentó dentro de plazo escrito de alegaciones y, rati­ficándose íntegramente en el escrito de solicitud de arbitraje, manifestó:

- I.- Que con fecha 2 de diciembre de 2005 causó baja en la Cooperativa .....
- II.- Que el 3 de abril de 2006 se fijó el capital social, una vez deducidas las pérdidas de 2005, en 7.819 euros.
- III.- Que el artículo 52.4 de los Estatutos establece que el plazo de reembolso puede ser de hasta cinco años desde la fecha de baja.
- IV.- Que el artículo 52.5 de los Estatutos Sociales establece la obligación de retribuir anualmente al tipo de interés legal vigente las cantidades pendiente de reembolso.

**B) PRETENSIONES:** Solicita la actora:

1. Que se fije el calendario de reembolso de las aportaciones sociales

2. Que se determinen los intereses y el calendario de pago desde la baja al tipo de interés legal, más los intereses que los mismos han generado durante la demora al mismo interés.
3. Que se reconozca su derecho a reclamar la indemnización que se devengue en concepto de daños y perjuicios ocasionados por el retraso en la entrega de la vivienda.

**C) PRUEBAS PROPUESTAS: DOCUMENTAL**, consistente en la unión de los documentos aportados con el escrito promoviendo el arbitraje:

- Copia de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales (Doc. n.º 1)
- Notificación a D. .... de la cifra definitiva del capital social a reembolsar (Doc. n.º 2)

**CUARTO.- ALEGACIONES, PRETENSIONES Y PRUEBAS PROPUESTAS POR LA PARTE SOMETIDA AL ARBITRAJE.**

Con fecha 5 de enero de 2.009 este Árbitro remitió a la parte sometida a arbitraje el escrito de alegaciones de la parte demandante y le notificó la apertura del plazo de alegaciones y proposición de prueba.

**A) ALEGACIONES:** El 28 de enero de 2009, ..... S.COOP. presentó escrito de alegaciones con allanamiento parcial a las pretensiones del actor. En este sentido, esgrimía:

I.- Que entendía innecesario el establecimiento por parte de este Árbitro del calendario de reembolso de las aportaciones sociales, toda vez que la cooperativa se encontraba en disposición de hacer efectivo el mismo en el plazo de una semana desde que sea determinada arbitralmente la liquidación que deba percibir el Sr. ....

II.- Que en relación a la liquidación a satisfacer a la parte actora:

- a) La cifra de capital social a reembolsar es de 7.819,00 €.
- b) Los intereses legales correspondientes deben ser los devengados entre el día siguiente al del acuerdo social por el que se fijaba la cantidad definitiva a satisfacer al socio que causaba baja voluntaria (26 de marzo de 2006) y el 31 de enero de 2009.
- c) No procede el pago de los intereses de demora reclamados por el demandante puesto que no existe mora de la cooperativa en el cumplimiento de las obligaciones.

**B) PRETENSIONES:** Solicita se fije la cantidad final a reembolsar al Sr. .... en 8.970,90 €.

### **QUINTO.- ADMISIÓN DE LOS ESCRITOS DE ALEGACIONES Y APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO**

Este Árbitro acordó admitir los escritos de alegaciones de ambas partes, los cuales fueron notificados de manera cruzada a las Partes, y la admisión de las pruebas propuestas.

### **SEXTO.- APERTURA DEL PERIODO DE CONCLUSIONES.**

Con fecha 25 de junio de 2009 se dio traslado a las partes para que en el plazo improrrogable de 15 días presentaran Escrito de Conclusiones.

Recibidos los respectivos Escritos de Conclusiones, demandante y demandada básicamente vienen a ratificarse en las pretensiones iniciales expuestas en los escritos de alegaciones iniciales.

### **SÉPTIMO.- CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES**

Se han cumplido las formalidades exigidas por el *Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas* y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las Partes, así como la celebración del arbitraje y la emisión del laudo en los tiempos y formas legal y reglamentariamente establecidos.

## **MOTIVOS**

El presente expediente constituye un arbitraje de Derecho y por ello exige una motivación jurídica que sustente el fallo final.

### **PRIMERO.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS, FACULTADES DEL ÁRBITRO Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL:**

El Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi se encuentra facultado para el conocimiento del presente arbitraje, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 145.2 f) de la vigente Ley 4/1993, de 24 de junio de Cooperativas de Euskadi.

Por resolución de 5 de septiembre de 2000 del Presidente del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, publicada en el BOPV de 26 de septiembre de 2000, se nombró Árbitro del servicio de Arbitraje Cooperativo a quien suscribe, siendo designado para el conocimiento del expediente arbitral 11/2008 en la Resolución del Presidente del Servicio Vasco de Resolución de Conflictos en Cooperativas – BITARTU de fecha 4 de diciembre de 2008, notificada a este árbitro el día 16 de diciembre del mismo año.

Se ha procedido en el presente arbitraje conforme a lo establecido en el Reglamento sobre Procedimiento de Resolución de Conflictos en las Cooperativas Vascas, de 3 de septiembre de 2004, aprobado en la sesión plenaria del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi de fecha 15 de julio de 2004, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco el día 21 de septiembre de 2004. Asimismo, se ha observado lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

#### **SEGUNDO.- SOBRE EL CONVENIO ARBITRAL Y LA MODALIDAD DE ARBITRAJE:**

D. .... solicitó la celebración del presente arbitraje mediante escrito dirigido al Consejo Superior de Cooperativas, de fecha 4 de diciembre de 2008, petición que se fundamenta en el sometimiento arbitral establecido en la Disposición Final Primera de los Estatutos de la Cooperativa, que ordena que las cuestiones litigiosas entre los socios y la cooperativa se resuelvan mediante arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

Habida cuenta de que así lo dispone el artículo 13.2 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, el arbitraje deberá resolverse en DERECHO.

#### **TERCERO.- SOBRE LA FIJACIÓN DEL CALENDARIO DE REEMBOLSO DE LAS APOR- TACIONES**

De conformidad con el artículo 52.4 de los Estatutos Sociales, el plazo de reembolso de las aportaciones sociales no podrá exceder de cinco años a contar desde la fecha de baja, siendo el Consejo Rector el órgano social que tiene competencia para determinarlo en función de la situación financiera de la cooperativa y de las circunstancias en que se produjo la baja.

A la vista de ello, y habida cuenta de que no ha transcurrido el plazo fijado por los Estatutos Sociales para la devolución de las aportaciones, este Árbitro carecería de competencia para pronunciarse al respecto. Sin embargo, en su escrito de contestación ..... muestra su disposición a hacer efectiva la misma en el plazo de una semana desde que sea determinada la liquidación por parte de este Árbitro, ejercitando de esta manera la facultad que le confiere el artículo 52.4 de los Estatutos, anteriormente mencionado. Este ofrecimiento ha sido aceptado por la parte actora, razón por la cual este Árbitro no puede sino aceptar el acuerdo entre las partes y fijar como fecha para la devolución de las aportaciones del socio que ha causado baja la de una semana a contar desde la válida notificación de este laudo.

#### **CUARTO.- SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES DE LAS CANTIDADES PEN- DIENTES DE REEMBOLSO**

El artículo 52.5 de los Estatutos Sociales establece que “*las cantidades pendientes de reembolso serán retribuidas anualmente al tipo de interés legal vigente*”. Esta dis-

posición permite equilibrar la posición económica de las partes y evitar el enriquecimiento injusto que se produciría si el acreedor hiciera suya la rentabilidad que producen unas cantidades que no le pertenecen. Es por ello que el plazo que ha de computarse para el cálculo de los intereses generados no es, como pretende la demandada, el que media entre el día siguiente al del acuerdo social por el que se fijaba la cantidad definitiva a satisfacer al socio que causaba baja voluntaria (26 de marzo de 2006) y el 31 de enero de 2009, sino entre el 26 de marzo de 2006 y la fecha en la que efectivamente se produzca el reembolso de las participaciones.

Para eludir el pago de estos intereses, no puede esgrimirse el retraso en la emisión del laudo puesto que, no sólo el laudo se ha dictado en plazo, sino que, en definitiva, la competencia para establecer el calendario de reembolso de las participaciones sociales reside en el Consejo Rector y éste, sin necesidad de esperar al pronunciamiento del Árbitro, podía libremente haber procedido al abono de las cantidades adeudadas. Por otra parte, esta decisión no produce daño o menoscabo alguno a la cooperativa porque los intereses que debe abonar a la parte actora son los generados por las cantidades adeudadas durante ese margen de tiempo en el que la cooperativa ha tenido el dinero ingresado en sus arcas.

#### **SEXTO.- SOBRE LOS INTERESES DE DEMORA PRETENDIDOS POR LA ACTORA**

De conformidad con el artículo 1100 del Código Civil, “*incurren en mora los obligados a entregar o hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación*”. Por lo tanto, es presupuesto necesario para constituirse en mora es el hecho de que el deudor incumpla su obligación. Sin embargo, tal y como se ha expuesto anteriormente, los Estatutos Sociales fijan un plazo de cinco años a contar desde la fecha de baja para la devolución de las aportaciones sociales. Encontrándose la Cooperativa dentro del plazo estatutario establecido, procede desestimar la pretensión de la parte demandante.

A la vista de lo anterior, se adopta la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

Se estima parcialmente la solicitud de arbitraje instada por ..... contra ....., **S.COOP.** y se acuerda, de conformidad con el ofrecimiento de las partes al respecto:

- 1º Fijar como fecha para la devolución de las cantidades adeudadas al actor la de una semana a partir del momento de la válida notificación de este laudo a la parte demandada.
- 2º Fijar la retribución de las cantidades pendientes de reembolso en:

- a) 241,66 € durante el año 2006
  - b) 403,03 € durante el año 2007
  - c) 465,50 € durante el año 2008
  - d) 1,35 €/día durante el año 2009, hasta la fecha en la que efectivamente sean abonadas las cantidades adeudadas a la parte actora.
- 3º Desestimar la pretensión de la demandante relativa al abono de intereses de demora.
- 4º Las costas en el supuesto de existir, conforme a los artículos 51 y ss. del *Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas*, se abonarán por partes iguales al no apreciarse mala fe.

Este Laudo será notificado a las partes de modo fehaciente.

Así, por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndolo sobre 7 folios mecanografiados por una sola cara en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo.: .....

- EL ARBITRO -